Fecha: 24/03/2022.-

Visto:

El inc c) del Art. 332, Anexo "A" del Decreto N° 6581/2022 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", que dispone: "Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre"

La Res. DNCP N.° 286/2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"

Considerando:

El Reporte de PAC en el que se detalla como fecha estimada de inicio del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas para la "Consultoría para Estadística en el Sector Inmobiliario - Ad Referéndum 2022" el día 31 de agosto de 2021; la Resolución AFD N° 02, Acta N° 09 del 09 de febrero de 2022 "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ESTADÍSTICA EN EL SECTOR INMOBILIARIO – AD REFERENDUM 2022", y la Resolución AFD N° 01 Acta N° 17 del 09 de marzo del 2022 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL INICIO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ESTADÍSTICA EN EL SECTOR INMOBILIARIO – AD REFERENDUM 2022, CON ID N° 392.529".

De acuerdo a la Resolución AFD N° 02, Acta N° 09 del 09 de febrero de 2022, el Directorio resolvió confirmar el Informe de Evaluación de ofertas, en el sentido de declarar desierto el llamado de referencia a raíz de que la única oferta presentada no cumplía con la totalidad de los requisitos requeridos.

Pues bien, a raíz que de acuerdo al área solicitante la necesidad aún persiste, mediante Resolución AFD N° 01 Acta N° 17 del 09 de marzo del 2022 se ha aprobado la realización de una nueva convocatoria, con ciertas modificaciones a fin de promover una mayor competencia entre potenciales oferentes.

La justificación legal del presente dictamen se encuentra fundada en lo dispuesto en el Art. 4 de la Res. DNCP N.° 286/2022, que establece sobre el particular*: "Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE:*
Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del

mismo: Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 4) Opcionalmente, la Convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La Convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida"

Por tanto, expuestas las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo estipulado inicialmente, se efectúa el presente Dictamen en carácter de declaración jurada, a fin de solicitarle la difusión del llamado correspondiente, asumiendo la responsabilidad del contenido y la integridad de la justificación e información remitida.

ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ
Firmado digitalmente por ELIGIO FERNANDO ORTIZ CHAVEZ
Fecha: 2022.03.24 15:57:39 -03'00'

FERNANDO ORTIZ
Gerente de Administración,
Desarrollo Humano y Tecnología

ULISES RAMON VILLANUEVA
Firmado digitalmente por ULISES RAMON VILLANUEVA
Fecha: 2022.03.28 08:19:02 -04'00'

ULISES VILLANUEVA
Gerente General